



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1220

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Ingreso Estimado en pesos
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	36,000.00
Saneamiento	36,000.00
DERECHOS	212,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,500.00
Mercados	20,000.00
Rastros	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,600.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo público	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	3,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	36,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	12,000.00
Otros Derechos	72,000.00
PRODUCTOS	17,000.00
Productos	17,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Otros Productos	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	41,000.00
Aprovechamientos	41,000.00
Multas	36,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,051,780.80
Participaciones	1,772,818.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	923,485.00
Fondo de Fomento Municipal	714,766.00
Fondo Municipal de Compensación	13,791.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	12,912.00
ISR sobre Salarios	42,907.00
Participaciones por Impuestos Especiales	11,241.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	45,114.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,514.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,088.00
Aportaciones	5,278,960.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,826,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	452,426.80
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	7,357,880.80

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área debeneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red dedistribución)	250.00
II. Introducción de drenaje sanitario	250.00
III. Electrificación	250.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	100.00
V. Pavimentación de calles m ²	150.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
VI. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 16. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	-----	-----
a) Ganado porcino (Por cabeza)	50.00	Por evento
b) Ganado bovino (Por cabeza)	100.00	Por evento
c) Ganado caprino y ovino (Por cabeza)	30.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 17. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 18. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Aseo Público, las personas físicas y morales catalogadas como beneficiarios directos o indirectos. Asimismo, se consideran sujetos obligados al pago del derecho comprendido en esta sección, los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de predios baldíos o de uso habitacional ubicados en el Municipio;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio;
- III. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comerciales o de servicios y se establezcan en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público, ubicados en el Municipio;

- IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;
- V. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen eventos no lucrativos en espacios públicos o privados del Municipio, autorizados previamente de conformidad con la normatividad municipal aplicable a la materia;
- VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que, mediante convenio celebrado con el Municipio, utilicen los servicios municipales de recolección de basura municipal para la disposición final de residuos sólidos urbanos

Artículo 21. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	300.00	Anual
II. Recolección de basura en comercio	350.00	Anual
III. Limpieza de predios y calles particulares	300.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	250.00
II. Asignación de número oficial para los predios	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Alineación o uso de suelo	100.00
--------------------------------	--------

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. COMERCIAL	-----	-----
a) Abarrotes	250.00	100.00
b) Comedores, fondas y restaurantes	250.00	100.00
c) Depósitos de refrescos	250.00	100.00
d) Local de frutas y verduras	250.00	100.00
e) Papelerías	250.00	100.00
f) Panaderías	250.00	100.00
g) Distribuidora o venta de pollo en pie	4,000.00	2,000.00
h) Otros giros no considerados en los anteriores	250.00	100.00
II. INDUSTRIAL	-----	-----
a) Fábrica de Mezcal	300.00	200.00
b) Aserraderos	4,000.00	2,000.00
c) Otros giros no considerados en los anteriores	300.00	200.00
III. SERVICIOS	-----	-----
a) Café- ciber	250.00	100.00
b) Cafeterías	250.00	100.00
c) Renta de mobiliario	250.00	100.00
d) Sitio de taxis	500.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Sitio de Mototaxis	250.00	100.00
f) Taller mecánico	250.00	100.00
g) Taller de herrería	250.00	100.00
h) Hostal, casa de huéspedes y cabañas	250.00	100.00
i) Otros giros no considerados en los anteriores.	250.00	100.00

Artículo 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su licencia dentro del mes de inicio de operaciones en el caso de refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos, industriales y de servicios a que hace referencia el presente apartado, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2022 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operaren el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Inicio de Operaciones Cuota en pesos	RefrendoAnual cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada	750.00	500.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella abierta	1,000.00	750.00
c) Depósito de cervezas	1,000.00	750.00
d) Licorería y vinatería	1,000.00	750.00
e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	750.00	500.00
f) Restaurantes, fondas y comedores con venta de bebidas alcohólicas	750.00	500.00

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable (Por toma)	Doméstico	250.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Por toma)	Comercial	300.00	Anual
III. Suministro de agua de riego	Agrícola	100.00	Anual
IV. Suministro de agua de riego	Domiciliario	50.00	Anual
V. Permiso de conexión a la red de agua potable o sistema deriego	Uso doméstico	200.00	Por evento
VI. Permiso de reconexión a la red de agua potable o sistema deriego	Uso doméstico	100.00	Por evento

Sección Octava. Sanitarios

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra públicacon el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 46. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo(Dentro de la comunidad)	700.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camión volteo (A la ciudad de Oaxaca o a sus alrededores)	5,000.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta de 3toneladas	-----	-----
a. A la comunidad de Ixtlán	500.00	Por viaje
b. A la ciudad de Oaxaca en un recorridono mayor a 130 km	1,500.00	Por viaje
c. Por kilómetro adicional	20.00	Por Kilómetro
V. Por molino de nixtamal	1.00	Por kilogramo
VI. Arrendamiento de modulo	500.00	Por evento
VII. Arrendamiento de sillas	2.00	Por unidad
VIII. Venta de material reciclado	2.00	Por Kilogramo

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 49. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Bases para invitación restringida	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Federales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Convenios Estatales, excepto los que se deban depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a Recursos Fiscales y Propios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Multas por faltas administrativas	-----
a) Por provocar escandalo o amenaza a personas	500.00
b) Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público o privado	1,000.00
c) Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	500.00
d) Por agredir física o verbalmente a un miembro de la autoridad municipal	1,000.00
e) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar o defecar)	200.00
f) Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	800.00
g) Desperdicio de agua potable	800.00
h) Tomas de agua potable y drenaje clandestinas	1,000.00
i) Interconexión de agua potable y agua de riego	800.00
j) Incumplimiento de tequio en la comunidad	250.00
k) Inasistencia a la asamblea general	400.00
l) Abandono de animales en la vía pública	200.00
m) Por no limpiar terreno o calles	200.00
II. Multas en Materia fiscal	
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	300.00
b) No tener visible el certificado municipal, permiso, aviso o documento que acredite haber cumplido con lo que establece esta ley o demás ordenamientos municipales	300.00
c) En el caso de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I.** Fondo General de Participaciones;
- II.** Fondo de Fomento Municipal;
- III.** Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV.** Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V.** ISR sobre Salarios;
- VI.** Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII.** Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII.** Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX.** Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones municipales.	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal.	Generar obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Guelatao de Juárez
	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes a realizar sus pagos.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
PROYECCION DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	2,078,918.00	2,141,285.54
A. IMPUESTOS	0.00	0.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	36,000.00	37,080.00
D. DERECHOS	212,100.00	218,463.00
E. PRODUCTOS	17,000.00	17,510.00
F. APROVECHAMIENTOS	41,000.00	42,230.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	1,772,818.00	1,826,002.54
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00
K. CONVENIOS	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	5,278,962.80	5,437,331.68
A. APORTACIONES	5,278,960.80	5,437,329.62



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B. CONVENIOS	2.00	2.06
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	7,357,880.80	7,578,617.22
DATOS INFORMATIVOS	-----	-----
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO	2021	2022
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	1,859,710.50	3,829,625.91
A. IMPUESTOS	0	0
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	600	750
D. DERECHOS	43,195.00	44,292.14
E. PRODUCTOS	243,239.50	53,539.76
F. APROVECHAMIENTOS	55,680.00	27,824.01
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0
H. PARTICIPACIONES	1,474,096.00	1,744,646.50
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5,400.00	8,573.50
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0	0
K. CONVENIOS	37,500.00	1,950,000.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	995,141.71	22,637,054.92
A. APORTACIONES	896,064.56	4,938,389.65
B. CONVENIOS	99,077.15	17,698,665.03
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0.24
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	2,854,852.21	26,466,680.83
DATOS INFORMATIVOS	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	7,357,880.80
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	285,600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	191,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,051,780.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,772,818.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	923,485.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	714,766.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	13,791.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,912.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	42,907.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	11,241.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	45,114.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,514.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,088.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,278,960.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,826,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	452,426.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023												
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,357,880.80	697,090.48	696,690.48	697,090.46	697,090.46	697,090.46	696,090.46	695,590.46	693,090.46	689,091.46	688,091.46	205,437.06
Contribuciones de mejora	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Contribuciones de mejora	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Derechos	212,100.00	19,000.00	18,600.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	18,500.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,600.00	16,000.00	15,600.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
Productos	17,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos	17,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	41,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	41,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	1,000.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,051,780.80	668,090.48	668,090.48	668,090.46	668,090.46	668,090.46	668,090.46	668,090.46	668,090.46	668,091.46	668,091.46	185,437.06
Participaciones	1,772,818.00	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83	147,734.83
Aportaciones	5,278,960.80	520,355.65	520,355.65	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	520,355.63	37,702.23
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1220

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de marzo de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.